



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **FRANCESCA MARGARITA ALAS PAVON**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ALAN EDGARDO FLORES RODIL**, de la resolución que consta en el expediente administrativo No. **SG-104-2019**, que literalmente dice: **“RESOLUCION NUMERO A. L. 213-2020.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de Marzo del dos mil veinte.- **VISTO:** Para resolver el Recurso de Apelación contenido en el expediente No. SG-104-2019, interpuesto ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por la Abogada **FRANCESCA MARGARITA ALAS PAVON**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con Número 17697, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ALAN EDGARDO FLORES RODIL** contra la Resolución SAR-171-18-10909-4887, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), referente a que la Administración Tributaria confirma el punto número uno de la Resolución N°171-17-10901-6775, en cuanto a que le fue denegado solicitud de **BAJA EN FORMA DEFINITIVA A TRAVES DE RESOLUCION A LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION MENSUAL DE COMPRAS GENERADAS A PARTIR DEL ME DE OCTUBRE DE 2016 HASTA A EL MES DE OCTUBRE 2017.- CONSIDERANDO (01):** Que la Abogada **FRANCESCA MARGARITA ALAS PAVON** Apoderada Legal del señor **ALAN EDGARDO FLORES RODIL**, en el escrito de Apelación se pronuncia de la siguiente manera:.- **CONSIDERANDO (02):** Que expresa el recurrente que: **1.-** El señor Alan Edgardo Flores Rodil, es una persona natural cuyo 99% de sus ingresos provienen de sueldos y salarios.- **2.-** Resulta que según aviso de cobro del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** número 6420-350117, recibido por mi representado el 27 de marzo de 2017, apareció cargado el número de Declaración 8021-2871 del tipo de impuesto **DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO (DAC)** del ejercicio fiscal 201501 por un valor de [REDACTED]

[REDACTED] **.- 3.-** En fecha 3 de Octubre de 2014 la Dirección Ejecutiva de Ingresos emitió **RESOLUCIÓN No.171-14-10000-3223**, la cual esta institución resolvió declarar **CON LUGAR** la solicitud de exclusión de la presentación de la **DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO (DAC)** en virtud que se determinó que mi representado, el contribuyente **ALAN EDGARDO FLORES RODIL**, no está dentro de la categoría que establece el Acuerdo DEI-SG-030-2012, de fecha 31 de mayo de 2012 **YA QUE SUS INGRESOS PROVIENEN DE SUELDOS, BONIFICACIONES Y ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL**, las multas aplicadas por falta de presentación de la **DAC**, por valor de [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011 se desvaneció mediante el beneficio de amnistía tributaria según Decreto 71-2013 de fecha 20 de Mayo de 2013 y la del ejercicio fiscal del año 2012 por un valor de [REDACTED]

[REDACTED] queda sin valor ni efecto, **POR LO QUE DEBERÁ SER DESCARGADA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL CONTRIBUYENTE.- 4.-** En fecha 3 de abril de 2017 se solicitó el Descargo de Omiso, dando de baja a la obligación de presentar la **DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO (DAC)** y eliminar cualquier tipo de multa o recargo generado por la no presentación de la misma. A lo que esta oficina respondió favorablemente dándole de baja inmediatamente sin más trámite. **5.-** Habiendo suscitado lo previamente mencionado, el mes de octubre de 2017 aparece en la cuenta corriente de mi representado el omiso en la presentación de la **DECLARACIÓN MENSUAL DE COMPRAS (DMC)**, por lo que se vio en la obligación de solicitar la baja de dicha obligación el 18 de octubre de 2017, debido a que mi representado no



genera ningún valor por compras ya sean gravadas o exentas, por lo que no existe crédito fiscal y no hay valores que declarar en las DMC.- **6.-** En fecha 29 de diciembre de 2017 se le notificó a mi mandante la **Resolución Número 171-17-10901-6775** en la cual se deniega la solicitud de dar de baja la obligación de presentar **DECLARACIÓN MENSUAL DE COMPRAS (DMC)** generada a partir del mes de octubre del año 2016 al mes de octubre del año 2017 la cual en su parte resolutive establece: "RESUELVE: **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de BAJA EN FORMA DEFINITIVA A TRAVÉS DE RESOLUCION A LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION MENSUAL DE COMPRAS GENERADA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2017, presentado por la abogada KENYA ALEJANDRA PADILLA RUIZ del obligado tributario ALAN EDGARDO FLORES RODIL, con R. T. N. [REDACTED], por consiguiente:- **DENEGAR**, la baja de obligaciones de la Declaración Mensual de Compras (DMC), en vista que el obligado tributario presentó y pagó la declaración de impuesto sobre ventas, ya que esta categorizado como mediano contribuyente, por consiguiente, está sujeto a la obligación formal de presentar la Declaración Mensual de Compras conforme a lo estipulado en el Acuerdo DEI-SG-276-2015, sobre la cual se interpone Recurso de Reposición por considerar que la misma no se resolvió conforme a derecho, violentando principios y normas legales, de conformidad con las consideraciones legales y motivos siguientes: • **Según el Acuerdo Número DEI-SG-276-2015 que contempla la obligación de presentar DMC, en el considerando octavo establece:** CONSIDERANDO: Que con el objetivo de establecer controles adecuados en la recaudación tributaria respecto al otorgamiento de créditos fiscales solicitados por los contribuyentes en la declaración de impuesto sobre ventas presentada y facilitar el cumplimiento obligatorio, se hace necesario crear un formulario que contenga **una declaración informativa que proporcione insumos a la administración tributaria para una validación automática del crédito fiscal**, costos y gastos, conservando esta Dirección su facultad de verificación a priori y a posteriori. **Dicho decreto en su numeral 1 del procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Denominada DMC establece: SUJETOS OBLIGADO** Todos los **sujetos pasivos obligados a la presentación y** o pago de la declaración de impuesto sobre ventas, clasificados como grandes o medianos contribuyentes incluyendo los acogidos a regímenes especiales y demás contribuyentes que ejerzan operaciones comerciales exentas, **deben informar de todas las compras realizadas en el mercado interno y sus importaciones gravadas y no gravadas con el impuesto sobre ventas,** efectuadas en el mes que corresponda de la información de la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC)".- En el caso de mi mandante, según declaraciones de Impuesto sobre venta presentada desde el mes de octubre del año 2016 al mes de noviembre del año 2017 recibe un alquiler menor detallado de la manera siguiente:

Número declaración	Valor del alquiler Gravado	Debito fiscal	Valor de la compra gravada	Valor de la compra exenta	Crédito fiscal	Valor a pagar
22713165666	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22716773222	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22719240905	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22710698683	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22716626082	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22716855341	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22719910805	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]

22711132875	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22710081012	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]
22713249781	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00	0.00	0.00	[REDACTED]



22714125856			0.00	0.00	0.00	
22718300762			0.00	0.00	0.00	
2271508360			0.00	0.00	0.00	
22718498241			0.00	0.00	0.00	

Como se puede apreciar no se declara ninguna compra ya sea gravada o exenta por lo que no existe crédito fiscal y no hay valores que declarar en las DMC, cabe mencionar que sus ingresos en un 99%, para efecto de renta provienen de sueldos y salarios.- De igual manera en dicho Decreto se especifica que además de ser grande o mediano contribuyente se debe **INFORMAR DE TODAS LAS COMPRAS REALIZADAS YA SEAN EXENTAS O GRAVADAS**, en el caso de mi representado no se declara porque no existe ninguna compra ya sea exenta o gravada **POR LO TANTO NO ESTÁ OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN DE DMC, YA QUE NO ES PERSONA JURÍDICA NI COMERCIANTE INDIVIDUAL, NO HAY VALORES QUE INCORPORAR.** 7.- En base a lo antes expresado y en aplicación del Acuerdo **DEI-SG-276-2015** se solicitó la reposición de la resolución antes mencionada y se procediera a dar de baja a la **OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION MENSUAL DE COMPRAS GENERADA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2017**, en vista de que no existe la obligación material ni formal por no ejercer mi representado actos de comercio que le obliguen a presentar y/o pagar el Impuesto Sobre renta y que de acuerdo al antecedente adjunto a este documento, **RESOLUCIÓN No. 171-14-10000-3223**, esta institución **RESOLVIO DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de exclusión de la presentación de la Declaración Anual de Créditos (DAC) en virtud que se determinó que mi representado el contribuyente **ALAN EDGARDO FLORES RODIL** no está dentro de la categoría que establece el Acuerdo **DEI-SG-030-2012**, de fecha 31 de mayo de 2012 ya que **SUS INGRESOS PROVIENEN DE SUELDOS, BONIFICACIONES Y ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL.** 8.- Cabe mencionar que el Artículo 59 del Código Tributario establece: "CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. La Administración Tributaria mediante Acuerdo Ejecutivo, en coordinación con la Administración Aduanera, debe determinar categorías de obligados tributarios; así como, establecer procedimientos para el cumplimiento de sus deberes instituidos por las normas tributarias y aduaneras reglamentarias. En tales acuerdos, debe publicar todos los criterios utilizados para la categorización de los obligados tributarios. **Esta categorización debe realizarla y publicarla, al menos cada dos (2) años**, categorización que mi representado no ha recibido nunca.- 9.- Que en fecha once (11) de Enero de 2019, fui notificada de la Resolución **SAR-171-18-10909-4887** en donde **RESUELVEN DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Reposición **No. 321-17-10901-19730** , en vista que, según el Artículo 45 del Código Tributario Decreto 22-97 y el Acuerdo DEI-SG-276-2015 el Obligado Tributario es sujeto pasivo de la obligación formal de presentar Declaración Mensual de Compras de Impuesto Sobre Ventas (DMC), ya que cumple con los requisitos legales por estar obligado a declarar y pagar el impuesto sobre ventas por los ingresos que percibe por concepto de alquileres y al encontrarse según los sistemas informáticos del Servicio de Administración de Rentas categorizado como mediano contribuyente. Es importante hacer constar de nuevo que mi representado en ningún momento ha sido notificado por la Administración Tributaria que él se encuentra categorizado como **MEDIANO CONTRIBUYENTE**, asimismo dejo constancia que el 99% de los ingresos de mi representado provienen de Sueldos y Salarios y sólo el 1% de un alquiler comercial, cuyo impuesto sobre ventas declara y entera mensualmente. Finalmente ratificarles que mi representado no se dedica a la compra de bienes y servicios gravados con impuestos y/o exentos de impuestos sobre ventas ya que como lo establecí anteriormente sus ingresos provienen de sueldos y salarios y una pequeña parte de un alquiler comercial y no de actividades del comercio común.- Debido al inconveniente suscitado por el bloqueo para solicitar la emisión de recibos, mi representado se ha visto en la necesidad de presentar **DECLARACIÓN MENSUAL**



DE COMPRAS (DMC) con impuestos sobre ventas relacionados a compras personales, con el propósito de no verse afectado con multas y sanciones y evitar el bloqueo de su derecho de solicitar recibos bajo el régimen de facturación. **10.-** Asimismo en el expediente de mérito se encuentran consignados los siguientes documentos: Resolución No 171-14-10000-3223 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en la cual resuelve declarar **CON LUGAR** la solicitud de exclusión de la presentación de la DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO (DAC). Escrito de Solicitud de Descargo de Omiso Declaración Anual de Créditos de fecha 3 Abril de 2017. Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Venta de Octubre de 2016 a Octubre de 2017. Resolución No SAR-171-18-10909-4887 emitida por el Servicio de Administración de Rentas en la cual RESUELVE: **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición No. 321-17-10901-19730, BAJA EN FORMA DEFINITIVA A TRAVÉS DE RESOLUCION A LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION MENSUAL DE COMPRAS GENERADA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2017.- Acuerdo DEI-SG-276-2015.- **CONSIDERANDO (03):** Que esta Secretaría después de la revisión del recurso presentado, así como la documentación que se acompaña al mismo, hace el análisis siguiente: **UNO (01):** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en fecha 11 de julio de 2018 emitió la Resolución número 171-18-10909-4887 la cual en su parte resolutive expresa: **PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Reposición No. 321-17-10901-19730, presentado por la Abogada *KENYA ALEJANDRA PADILLA RUIZ*, en su condición de Apoderado Legal del Obligado Tributario *ALAN EDGARDO FLORES RODIL* con R.T.N. número [REDACTED], en vista que, según el Artículo 45 del Código Tributario Decreto 22-97 y el Acuerdo DEI-SG-276-2015 el Obligado Tributario es sujeto pasivo de la obligación formal de presentar la Declaración Mensual de Compras de Impuesto Sobre Ventas (DMC), cumple con los requisitos legales por estar obligado a declarar y pagar el Impuesto Sobre Ventas por los ingresos que percibe por concepto de alquileres y al encontrarse según los sistemas Informáticos del Servicio de Administración de Rentas categorizado como mediano contribuyente, por lo tanto, se confirma el punto uno de la Resolución SAR-171-17-10901-6775 por estar conforme a derecho. **SEGUNDO:** En relación al punto número dos de la Resolución Administrativa recurrida, le manifestamos que, según la información proporcionada por el Departamento de Recaudación de la Dirección Regional Centro Sur del Servicio de Administración de Rentas, mediante Memorando SAR-DRCS-DR-758-F-2018, el Obligado Tributario cumplió con la obligación de presentar las Declaraciones Mensuales de Compras (DMC) de los meses de octubre 2016 y de enero a octubre 2017 y, a la vez se le aplicó el beneficio de Amnistía Tributaria para las multas generadas por la presentación extemporánea de las declaraciones antes referidas, por consiguiente, no existen obligaciones formales ni materiales pendientes por este concepto. **TERCERO:** De no estar conforme el contribuyente con lo resuelto en esta Resolución, podrá interponer el Recurso de Apelación contenido en el Artículo 176 numeral 2) del Código Tributario (Decreto 170-2016), el cual establece: podrá ejercitarse el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Estado del Despacho de Finanzas. Dicho Recurso se interpondrá en la fecha de notificación o dentro de los tres (15) días hábiles siguientes a la misma. **CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes transcribir la presente Resolución al peticionario. **NOTIFÍQUESE. Dos (02):** Que de la revisión de las presentes diligencias en conjunto con las argumentos establecidos por parte del recurrente, se logró evidenciar que: Que el Apoderado Legal en su Recurso de Apelación fundamenta su solicitud. De dar de baja en forma definitiva a través de resolución a la obligación de presentar declaración mensual de compras generadas a partir del mes de octubre de 2016 hasta a el mes de octubre 2017, en el acuerdo DEI-SG-276-2015 considerando 8 y numeral 1 el cual establece: Que con el objetivo de establecer controles adecuados en la recaudación tributaria respecto al otorgamiento de créditos fiscales solicitados por los contribuyentes en la declaración de impuesto sobre ventas presentada y facilitar el cumplimiento obligatorio, se hace necesario crear un formulario que contenga una declaración informativa que proporcione insumos a la administración tributaria para una validación automática del crédito fiscal, costos y gastos, conservando esta Dirección su



facultad de verificación a priori y a posteriori. Dicho decreto en su numeral 1 del procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Denominada DMC establece: SUJETOS OBLIGADO Todos los sujetos pasivos obligados a la presentación y o pago de la declaración de impuesto sobre ventas, clasificados como grandes o medianos contribuyentes incluyendo los acogidos a regímenes especiales y demás contribuyentes que ejerzan operaciones comerciales exentas, deben informar de todas las compras realizadas en el mercado interno y sus importaciones gravadas y no gravadas con el impuesto sobre ventas, efectuadas en el mes que corresponda de la información de la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC)". Asimismo se basa en el Artículo 59 del Código Tributario que establece: "CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. La Administración Tributaria mediante Acuerdo Ejecutivo, en coordinación con la Administración Aduanera, debe determinar categorías de obligados tributarios; así como, establecer procedimientos para el cumplimiento de sus deberes instituidos por las normas tributarias y aduaneras reglamentarias. En tales acuerdos, debe publicar todos los criterios utilizados para la categorización de los obligados tributarios. Esta categorización debe realizarla y publicarla, al menos cada dos (2) años.- 2.- Que consta a folio 52 y 53 del tomo 02 contenido en las presentes diligencias, el memorando SAR-DRCS-DR-758-F-2018 de fecha 28 de junio del 2018, en el cual se informa que el obligado tributario el señor Alan Edgardo Flores Rodil con RTN [REDACTED] presento declaraciones de octubre 2016 y de enero a octubre de 2017, asimismo se establece que no existen multas pendientes debido a que el OT presento las declaraciones y procedió a realizar ajustes por amnistía en los periodos que correspondían y para 201712 el OT cancelo el valor de la sanción. Consecuentemente con la información descrita y emitida por el Departamento de Recaudación RCS se pueda corroborar que el OT no tiene obligaciones formales ni materiales pendientes por haber cumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Mensuales de Compras (DMC), en los periodos anteriormente descritos. 3. Que consta a folio 58 del tomo 02 de las presentes diligencias el memorando SAR-DRCS-CF-113-2018 de fecha 09 de julio 2018, que el Obligado Tributario Allan Edgardo Flores Rodil se inscribió a facturación en fecha 30 de abril de 2015, y dentro del periodo de octubre 2016 a octubre 2017 solicito facturas con los números y rangos del 000-001-01-00000056 al 000-001-01-00000080. Que si bien es cierto los ingresos por concepto de alquileres derivan una renta gravable, pero el OT suscito desde el momento de su inscripción al Régimen de Facturación para la emisión de facturas, la obligación formal de presentar Declaración Mensual de Compras de Impuesto sobre Venta por los ingresos que percibe por concepto de alquileres, en virtud que el hecho generador conforme a lo establecido en el artículo 5-A de la Ley de Impuesto Sobre Ventas se produce: a)... b) En la presentación de servicios en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de presentación de servicios o en el pago o abono a cuenta, dependiendo de cuál se realice primero. **CONSIDERNADO (04):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de las leyes nulo e implica responsabilidad".- **CONSIDERANDO (05):** Que el **Artículo 30 numeral 4)** del Código Tributario vigente establece: Los contribuyentes están obligado al cumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos por este código o las normas legales que constituyan fuentes del Derecho Tributario y Aduanero. **CONSIDERNADO (06):** Que la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto No. 24 de fecha 27 de diciembre de 1963 establece:- **Artículo 1.-** Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. **CONSIDERNADO (07):** Que la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto No. 24 de fecha 27 de diciembre de 1963 establece: **Artículo 15.-** Están exentos del Impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

a).... f) también quedaran exentos del pago del impuesto sobre ventas...; el arrendamiento de locales comerciales cuya renta no exceda de Cinco Mil Lempiras (L.5, 000.00) mensuales. **CONSIDERANDO (08):** El Acuerdo DEI-SG-276-2015, en el ordinal segundo y cuarto establece SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para presentar la Declaración Mensual de Compras (DMC). El cual se define de la siguiente manera: Procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Jurada Informativa denominada Declaración Mensual de Compras del Impuesto sobre ventas (DMC) 1) Sujetos Obligados: **Todos los sujetos pasivos obligados a la presentación y o pago de la declaración de impuesto sobre ventas, clasificados como grandes o medianos contribuyentes incluyendo los acogidos a regímenes especiales y demás contribuyentes que ejerzan operaciones comerciales exentas,** deben informar de todas las compras realizadas en el mercado interno y sus importaciones gravadas y no gravadas con el impuesto sobre ventas, efectuadas en el mes que corresponda de la información de la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC)".- **CONSIDERANDO (09):** Que por carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado por los diferentes tramites que se llevan, el cruce de información para la investigación y resolución del recurso presentado, el mismo se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del artículo 84, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CONSIDERANDO (10):** Que en base al Dictamen Legal Número **A.L. 210-2020** de fecha seis de marzo del 2020, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, DICTAMINA que se declare sin lugar el recurso de apelación presentado.- **POR TANTO:** La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 36 numeral 8), 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 60 inciso a), 66, 72, 83, 84, 88 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 12, 58, 176 numeral 1), 30 del Código Tributario; Artículo 1, 5-A y 15 de Ley de Impuesto sobre Ventas.- **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por la Abogada **FRANCESCA MARGARITA ALAS PAVON**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ALAN EDGARDO FLORES RODIL** con R.T.N. número [REDACTED], en contra de la Resolución **SAR-171-18-10909-4887** de fecha 11 de julio de 2018, en vista que el obligado tributario presento las declaraciones de octubre 2016 y de enero a octubre de 2017, Consecuentemente no tiene obligaciones formales ni materiales pendientes por haber cumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Mensuales de Compras (DMC), en los periodos anteriormente descritos. **En consecuencia: PRIMERO:** Denegar la baja a la obligación de presentar Declaración Mensual de Compras (DMC), en virtud que mediante memorando DRCS-CF-113-2018 de fecha 09 de julio del 2018, se corrobora que el OT se inscribió en el sistema de facturación, por lo tanto desde el momento de su inscripción al Régimen de Facturación para la emisión de facturas se originó la obligación formal de presentar Declaración Mensual de Compras de Impuesto Sobre Venta por los ingresos que percibe por concepto de alquileres; puesto de que el hecho generador conforme a lo establecido en el artículo 5-A de la Ley de Impuesto Sobre Ventas se produce: a)... b) En la prestación de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de presentación de servicios o en el pago o abono a cuenta, dependiendo de cuál se realice primero. **TERCERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución **SAR-171-18-10909-4887** de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CUARTO:** Que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía Contencioso-Administrativa dentro del término de quince (15) días hábiles después de la notificación de la misma. **Y MANDA:** Que al ser firme la presente Resolución se certifique a la parte interesada y con copia certificada de la misma se envíe junto con sus antecedentes al Servicio de Administración de Rentas (SAR) para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.- F Y S) ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO**
SUB
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.- F Y



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

S) **MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO**, SECRETARIA GENERAL POR LEY ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 611-2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019”.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación. Artículos 88, 89, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 48 y 105 de la Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de la Secretaría General

Acuerdo Número 586-2024

PLOG

